

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

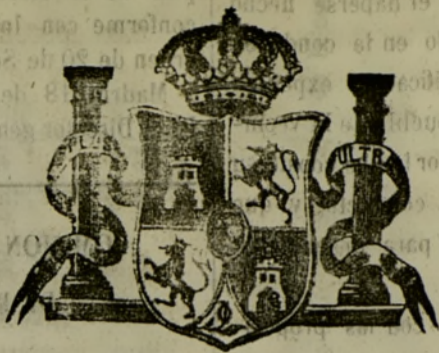
PESETAS.

Por un año..... 17,50
 Por seis meses..... 9,10
 Por tres id..... 4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

PESETAS.

Por un año..... 20
 Por seis meses..... 10,66
 Por tres id..... 6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 296.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 128.

Habiéndose ausentado del pueblo de Pedrosa Rio Urbel el dia 30 de Setiembre último Aquilino Rio Marcos, vecino del mismo, cuyas señas se expresan á continuacion, encargó á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á su busca y captura, poniéndole á disposicion del Alcalde de dicho pueblo caso de ser habido.

Burgos 21 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Aquilino Rio Marcos.

Edad 55 años, estatura 1 metro 462 milímetros, estado casado, oficio labrador, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba roja, cara larga, tiene una cicatriz en el carrillo derecho, la cual se estiende de arriba á bajo, viste sombrero negro en buen uso, pantalon de sayal lo mismo, chaqueta de sayal con forro encarnado en las bocas mangas, chaleco de paño tarazona, borceguies blancos en buen uso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de correos y telégrafos con fecha 21 del actual se me comunica lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del actual me comunica la Real orden que sigue: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se saque á pública subasta la conduccion de la correspondencia entre la Administracion de Correos subalterna de Miranda de Ebro y las estaciones de los ferro-carriles del Norte y de Bilbao á Castejon en la mencionada villa, bajo el tipo de 750 pesetas anuales y demás condiciones del pliego adjunto. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento con inclusion de uno de los pliegos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad y á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en esta contrata.

La subasta tendrá lugar simultáneamente á la una de la tarde del 25 de Noviembre próximo en esta Capital en el local de este Gobierno de provincia ante mi Autoridad con asistencia del Administrador principal de correos, y en Miranda de Ebro en el edificio del Ayuntamiento respectivo, ante el Alcalde, asistido del Administrador ó encargado del correo en la localidad, sirviendo de tipo máximo para la admision de proposiciones la cantidad de 750 pesetas anuales. El pliego de condiciones que han de tener presente así los licitadores como el contratista, se publica á continuacion.

Burgos 23 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR,

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Condiciones bajo las cuales ha de rematarse en pública subasta el servicio de la conduccion del correo de ida y vuelta cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administracion subalterna del ramo de Miranda de Ebro y las estaciones de los ferro-carriles del Norte y Bilbao en el mismo punto, provincia de Burgos.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, cuantas veces al dia sea necesario, entre la Administracion de Correos y las estaciones de los ferro-carriles del Norte y Bilbao toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepcion de ninguna clase, y á los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedicion.

2.º La distancia que comprende esta conduccion debe ser recorrida en el tiempo que fije el Administrador principal de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variacion del itinerario segun convenga al mejor servicio

3.º Por las detencions cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de cinco pesetas por cada ocho minutos; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerias mayores y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes, para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.º Será obligacion del contratista ayudar á cargar y descargar la correspondencia, trasportarla desde el coche á los vagones-correos y viversa, y llevar desde un coche á otro de las am-

bulantes los paquetes y sacas de la correspondencia que estas se cambien entre si.

6.º El contratista podrá conducir viajeros en el cohe que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque y término y no sea motivo para que el Correo se detenga en el trayecto ni sufra retraso.

7.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas, en la mencionada Administracion principal de Correos de Burgos.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de la Administracion, que impidiesen otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de sustrarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

10. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á

escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos.

11. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

12. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios a la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

14. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Burgos y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Miranda de Ebro, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 23 de Noviembre próximo a la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

15. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 750 pesetas anuales.

16. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Burgos ó en la Subalternía de Rentas de Miranda, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 75 pesetas ó su equivalente en Títulos de la Deuda del Estado, al tipo que les esté asignado por disposiciones vigentes, ó al de su colización en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Una vez terminado el acto dichos depósitos serán devueltos a los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Burgos, para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio, con arreglo a lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

17. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona

autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite el haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

18. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

19. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en..... me obligo a desempeñar la conducción del Correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y las estaciones de los ferro-carriles del Norte y de Bilbao, por el precio de.... pesetas..... céntimos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condición 17, ó que exceda del tipo que fija la 15, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

20. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular de la Dirección general núm. 3, de fecha 10 de Febrero de 1874.

21. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal, por espacio de media hora, entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

23. El rematante queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la Gaceta,

cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura correspondiente, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 18 de Octubre de 1876. = P. el Director general.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

En la sesión ordinaria que esta Comisión ha de celebrar el día 28 del actual, á las 6 de la tarde, se dará cuenta de las reclamaciones que contra el repartimiento verificado en Gumiel de Mercado para pago de débitos

á los fondos provinciales correspondientes á los años económicos de 1870-71 á 1874-75, han entablado Don Francisco Sanz Martín Cura párroco de dicha villa, Doña Encarnación Orive Maestra de niñas, D. Fernando Martín Herrero Maestro de niños, Don Roman Gómez y D. Vicente Quintanilla Médico y Farmacéutico respectivamente, Doña Francisca Bocos viuda del Cirujano titular que fue, D. Anastasio García Calvo vecino que era de Gumiel y en la actualidad de Aranda de Duero, y D. Inocencio Gallo empadronado en la primera villa citada.

Lo que se anuncia en este Boletín para los efectos del art. 64 de la ley provincial.

Burgos 23 de Octubre de 1876.

EL VICEPRESIDENTE,

VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

ALCALDÍA DE ARANDA DE DUERO.

Año de 1876 á 1877.

Presupuesto de gastos carcelarios que pueden ocurrir en expresado año en la cárcel de este partido.

	Personal.	Pesetas.
Por el sueldo del Alcaide en el año.....		750
<i>Material.</i>		
Por socorro de 50 presos diarios, á razon de 36 céntimos de peseta cada uno.....		6570
Por renta del local destinado á cárcel.....		500
Por la asistencia facultativa.....		150
Por recomposicion de expresada cárcel y prisiones.....		100
Por las medicinas para los presos.....		50
Por las hospitalidades que puedan ocurrir.....		550
Por atenciones y limpieza de la cárcel.....		250
Para atender á la Sala del Juzgado de primera instancia.....		250
Por el dos y medio de recaudacion.....		228,65
Total pesetas.....		9598,65

Repartimiento de las expresadas nueve mil trescientas noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos entre los pueblos de este partido judicial para atender al socorro y demás atenciones de la cárcel del mismo, á razon de una peseta treinta y ocho céntimos y medio.

PUEBLOS.	VECINOS.	PESETAS.
Aranda de Duero.....	1018	1409,95
Arandilla.....	72	99,72
Baños de Valdearados.....	147	203,60
Brazacorta.....	81	112,20
Caleruega.....	115	159,27
Campillo.....	185	256,22
Castrillo de la Vega.....	226	313,01
Coruña del Conde.....	135	186,98
Fresnillo de las Dueñas.....	112	155,12
Fuentelesped.....	281	389,18
Fuentenebro.....	212	293,62
Fuentespina.....	212	293,62
Gumiel de Izan.....	448	620,48
Gumiel del Mercado.....	440	567,85
Ontoria de Valdearados.....	119	164,82
La Aguilera.....	212	293,62
La Vid.....	71	98,34
Milagros.....	161	222,99
Oquillas.....	70	96,95
Pardilla.....	91	126,03
Peñalba de Castro.....	60	83,10
Peñaranda de Duero.....	368	509,68
Quemada.....	136	188,36
Quintana del Pidio.....	173	239,61
San Juan del Monte.....	125	173,12
Santa Cruz de la Salceda.....	180	249,50
Sotillo de la Rivera.....	340	470,90
Torregalindo.....	72	99,72
Vallilla del Lago.....	99	137,12
Vadocondes.....	255	353,18
Valdeande.....	103	142,66
Villalba de Duero.....	151	209,13
Villalvilla de Gumiel.....	76	105,26
Villanueva de Gumiel.....	93	128,80
Zazuar.....	181	251,08
Totales.....	6790	9404,57

Aranda de Duero 19 de Junio de 1876. = El Alcalde, Ramon Martín y Alonso.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1876 á 1877 en virtud de la Real orden de 15 de Setiembre de 1876

PARTIDO DE BURGOS.—(Continuacion.)

Número del monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas.		Leñas.		NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se ha de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Plazo para el aprovechamiento.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Terreno acotado, á la entrada del ganado.
				Núm. de árboles.	Núm. de esteros.	Núm. de árboles.	Núm. de esteros.			Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Mayor.	
205	Villamel de la Sierra.	Villamel y otros.	La Umbria.	200		200		N. y O. tierras labrantías, E. Cerro las Torcas, S. Sierra de Mazueco.	En. Feb. Marzo					Todo el monte.
206	Villariego.	Villariego.	Carrasquera.	70		70		N. Canal, E. Tordesa, S. camino, O. Hoyo Cierzo.—Matar-rasa de roble dejando resalvos de 15 centímetros de grueso.	Dic. y Enero.	50	6	4		El de la corta.
207	Idem.	Idem.	Dehesilla.	750		750		Fuentehullones.—N. mojonera de Uzquiza, E. rio, S. campo de los Llanadas, y O. camino.—Poda de roble dejando guías.	Nov. y Dic.	1500	100	240		"
208	Villasur de Herreros.	Villasur.	Gustares.	750		750		Leñas muertas y rodadas de los 50 robles que se subasian.	Idem.	1500	100	240	60	"
209	Idem.	Idem.	Robledo.	10		10		Extracción de leñas muertas y rodadas en todo el monte y entresaca de 10 robles marcados.	Idem.	250	50	10	24	20
210	Villorobe.	Villorobe.	La Cabeza.	50		50		Extracción de leñas muertas y rodadas.	"	100	25	"	"	"
211	Idem.	Herramel.	San Chimorro.	60		60		Idem.	"	150	20	"	"	"
212	Idem.	Uzquiza.	La Solana.	258		258		N. rio, E. Valle Sutierna, S. término de Salguero, y O. robles gordos.—Entresaca de 30 robles marcados y poda dejando guías.	Nov. y Dic.	600	50	40	"	"
213	Zaldando.	Zaldando.	El Hoyo.						"	60	4	"	"	"
214	Idem.	Idem.	La Rasa.						"	60	4	"	"	"

Adicionados al Catálogo de receptuados.

5	Las Quintanillas.	Las Quintanillas.	Matapardo.	300		300		N. E. y O. caminos, S. corta anterior.—Roza á matorrasa dejando re-salvos de 14 centímetros de diámetro.	Nov. á Febrero.	250			54	El de la corta.
3	Santa Cruz de Juarros	Santa Cruz.	Malanzas.	1000		1000		Extracción de leñas muertas y rodadas en todo el monte.	Dic. En. y Feb.	500	20	60	20	"
4	Barrios de Colina.	Barrios.	San Millares.	80		80		N. corta anterior, E. Raposera, S. camino de la Granja, O. La Laguna. Corta á matorrasa.	Nov. y Dic.	140	16	"	"	Sitio de la corta.

Montes propuestos para su adición al Catálogo.

Enagenables.

Carcedo.	Carcedo y Modubar.	El Páramo.	El Páramo.											
Cayuela.	Villamiel.	Trasdehesa.	Trasdehesa.											
Mazuelo.	Arenillas.	El Monte.	Dehesa.											
Hontoria la Cantera.	Hontoria.	Carrascal.	Carrascal.											
Idem.	Id. y Cubillo.	San Pedro.	San Pedro.											
Quintanilla.	Quintanilla.	Matorrasa.	Matorrasa.											
Revilla del Campo.	Revilla.	Robledillo.	Robledillo.											
Idem.	Idem.	Carrascal.	Carrascal.											
Rioseras.	Rioseras.	Idem.	Idem.											
Robredo Temiño.	Temiño.	Orniciego.	Orniciego.											
Ubierna.	Ubierna.	Carrascal.	Carrascal.											
Villaverde Peñaorada.	Villaverde.													

Nota.—El pliego de condiciones para ejecutar estos aprovechamientos está inserto en el núm. 248 de este Boletín.—El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por traslacion conforme á la Regla 20 de la misma, modificada por Real orden de 4 de Mayo de 1875.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental de La Horra, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Padilla de Abajo, con id.

La id. de Pedrosa de Valdeporres, con id.

La id. de Villaverde Mojina, con id.

La id. de Torme, con id.

La incompleta de Salazar, dotada con 595 pesetas 75 céntimos, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Castrillo del Val, con 562 pesetas 50 céntimos, id.

La id. de Cigüenza, con 468 pesetas 75 céntimos, id.

La id. de Villalain, con 437 pesetas 50 céntimos, id.

La id. de Horna, con 406 pesetas 25 céntimos, id.

La id. de Quintanilla de Morocisla, con 343 pesetas 75 céntimos, id.

La id. de Visjueces, con id.

La id. de Dobro, con id.

La id. de Carcedo de Burgos, con 325 pesetas, id.

La id. de Arauzo de Salces, con 312 pesetas 50 céntimos, id.

La id. de Incinillas, con id.

La id. de Villagimeno, con id.

La id. de Garoña, con 281 pesetas 25 céntimos, id.

La id. de Quintanajuar, con 250 pesetas, id.

La id. de Montejo de San Miguel, con id.

La id. de Montejo de Cevas, con id.

La id. de Orbañanos, con id.

La id. de Cubilla, con id.

La id. de Ranera, con id.

La id. de Villanueva de los Montes, con id.

La id. de Zangandez, con id.

La id. de Valtierra de Riopisuerga, con id.

La id. de Ordejon de Abajo, con id.

La id. de Humienta, con id.

La id. de Villarmentero, con id.

La id. de Fuenteodra, con id.

La id. de Obecuri, con id.

La id. de Humada, con id.

La id. de Cabo Redondo, con id.

La id. de Haza, con id.

La id. de Quintanilla Escalada, con id.

La id. de Quintana de Rueda, con id.

La id. de San Zadornin, con id.

La id. de Villacomparada, con id.

La id. de Villamartin de Villadiego, con id.

De niñas.

La elemental de Quintanavides, dotada con 416 pesetas 75 céntimos anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental de la villa de Selaya, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Prases, con 625 pesetas, idem.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental de Torrelobaton, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. de Villabaquerin, con 625 pesetas, id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 10 de Octubre de 1876.
=El Rector, Dr. José Maria Frias.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1876.

Dias.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legitimós.			No legitimós.				Legitimós.			No legitimós.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	1	2	1	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	4
12	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	1	4
13	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	1	4
14	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	1	4
15	3	1	4	1	1	2	6	1	1	2	1	1	2	1	4
16	2	3	5	1	1	2	7	1	1	2	1	1	2	1	5
17	2	1	3	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	1	3
18	1	2	3	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	1	3
19	3	1	4	1	1	2	6	1	1	2	1	1	2	1	4
20	1	1	2	1	1	2	4	1	1	2	1	1	2	1	4

Burgos 21 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	11	1	1	1	3	1	1	1	
12	1	1	1	3	2	1	1	4	7
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	2	1	1	4	7
16	3	1	1	5	1	1	1	3	8
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6

Burgos 21 de Octubre de 1876.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

Molino en arriendo.

Se arrienda un molino en el pueblo de Quintanaortuño, á dos leguas de Burgos, juntamente con doce fanegas de heredad. El que quiera tratar de él se verá con D. Ciriaco del Barco, vecino de dicho pueblo y administrador de dichas fincas.

SULFATO DE COBRE, (piedra lipiz)

PARA LA AGRICULTURA.

En la Droguería de Barriocanal, Cid, 17, sigue despachándose como en años anteriores esta piedra para evitar la niebla ó tizo en los trigos.

Se expende en paquetes de media, una y dos libras, y á cada uno acompaña una instruccion con el modo de usarlo.

A los que necesiten grandes cantidades se les hará una rebaja proporcionada.

El dia 10 del actual desapareció del pueblo de Montorio un novillo de tres á cuatro años, pelo rojo oscuro, negro el pescuezo y las astas recogidas hacia arriba. La persona que supiere su paradero se servirá dar aviso á su dueño Ecequiel Serna, vecino de Montorio, quien pagará los gastos que haya originado y gratificará.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 22 de Octubre de 1876.

Barómetro..	9 ^h m. A.=687,5.
	3 ^h t. A.=687,8.
Psicrómetro	9 ^h m. ter. seco=8,6.
	ter. hum.=8,1.
Temperaturas.....	3 ^h t. ter. seco=10,0.
	ter. hum.=9,0.
Temperatura.....	Máx. sol=19,7.
	sombra=12,3.
Direccion del viento.....	Mín. sombra=6,0.
	reflector=4,3.
	9 ^h m.=N.
	3 ^h t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.